

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	No. 980
RADICADO:	0500131100042021-00194-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ CC 1.036.680.994
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO SÁNCHEZ MARÍN CC 70.515.524
DECISIÓN:	TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD PROPUESTA POR EL DEMANDADO.

ASUNTO

El despacho dará trámite a la solicitud presentada el 25, 27 y 31 de mayo de 2022, el apoderado del demandado, abogado NELSON LEÓN SÁNCHEZ CANO, interpuso, << Solicitud incidente de nulidad (auto 929 del 23.05.2022)>>, <<Solicitud prioridad al incidente de nulidad>><<Solicitud de nulidad por indebida notificación del Auto No. 796 del 11 de junio de 2021 trata mandamiento de pago>>.

CONSIDERACIONES

El artículo 134 del C.G.P. dispone: <<...Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio...>>

En este orden de ideas, se correrá traslado a la parte demandante, joven JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, para que se pronuncie sobre la solicitud de nulidad y una vez vencido el traslado se continuará con el trámite de la solicitud.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante, JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, por el término de TRES(3) DÍAS de la solicitud de nulidad por indebida notificación realizada por la parte demandada, a través del abogado NELSON LEÓN SÁNCHEZ CANO, para que se pronuncie si a bien lo tiene y aporte y pida la pruebas que pretenda hacer valer.

Para su conocimiento, al presente auto se adjunta el link del expediente y también será remitido al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante.

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j04famed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvtNQ2PKxKBLgm7juBVhPwoB8_kl7dAc0THixEPAqgJJ9w?e=iwjql4

SEGUNDO: SUSPENDER la entrega de títulos a la parte demandante, hasta que se resuelva la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ